



CJ/UT/CGTAIP-107/2024

Número de Folio: **310568124000131**

Asunto: **Resolución**

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310568124000131**, realizada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para resolver dicha solicitud de fecha **16** del mes de **julio** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **16** del mes de **julio** de **2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310568124000131**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

"Contextualizando la solicitud manifiesto que es mi intención que la Fiesta Patronal dedicada a la Asunción de la Santísima Virgen María, en el barrio mágico de San Sebastián, en el Municipio de Mérida, Yucatán, sea incluida en el inventario (registro) del Patrimonio Cultural Inmaterial federal, y/o estatal y/o municipal, es por tal motivo que realizo la presente solicitud para obtener toda la información posible, fundada, detallada, explicada fase por fase y desglosada exhaustivamente, respecto a lo siguiente:

1. ¿Qué trámites, procedimientos, etc., existen, cómo se realizan, y ante quién, para que los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado, sean:

- a. promovidos;*
- b. propuestos;*
- c. considerados;*
- d. aprobados;*
- e. incluidos*
- f. declarados;*
- g. reconocidos;*
- h. registrados;*
- i. integrados*
- j. inventariados.*



Lo anterior de manera enunciativa, no limitativa, como patrimonio cultural intangible o inmaterial y cuáles son todos y cada uno de los requisitos necesarios, documentación, formatos, solicitudes, etc., para lograr esos fines?

2.¿Lo anterior, ante qué autoridad o autoridades, se tramita, promueve, propone, se pone a consideración y aprobación para ser incluidos, declarados, reconocidos, registrados, integrados, inventariados, etc. como patrimonio cultural intangible o inmaterial; quién da trámite hasta su conclusión en cada fase; qué autoridad es competente para todo ello, en su respectivo ámbito federal, estatal o municipal?

3.¿Qué funcionario (s), servidor (es) público (s), encargado (s), responsable (s), facultados podría atender la solicitud, señalando nombre completo, horario de atención, todos y cada uno de sus medios de contacto públicos, dirección de sus oficinas, forma de tramitación de cita personal en su caso, etc.?

4.¿Cuál es el tiempo de duración del proceso, para conseguir que sean promovidos, propuestos, considerados, aprobados, incluidos, declarados, reconocidos, registrados, integrados, inventariados, como patrimonio cultural intangible o inmaterial?

5.¿Cuál es el procedimiento para que los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado, queden incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial que tiene la Secretaría de Cultura en el Sistema de Información Cultural? ; ¿ante qué autoridad se realizan todos y cada uno de los procesos necesarios?; y ¿qué servidores públicos con todos sus datos de identificación públicos y todos y cada uno de sus medios de contacto podrían atender mi intención?

Señalo como medio de contacto el correo ojmm90@hotmail.com, para recibir la información solicitada.

Oscar Jesús Medina May

Director General del Gremio Católico Mons. Fernando Ruiz Solórzano."(SIC)

III. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, toda vez que, dentro de las facultades y obligaciones conferidas al mismo, *no está conocer sobre la información requerida* de conformidad con el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán. En ese sentido, cabe precisar que, el ciudadano requiere la información señalada en el antecedente **segundo**, misma que podría estar en posesión de los siguientes sujetos obligados:

1. **Secretaría de Cultura** al ser este el sujeto encargado de la plataforma denominada Sistema de Información Cultural (SIC) que ofrece información sobre el patrimonio y los recursos culturales del país, que se encuentran al servicio de la población, ya que, en dicha plataforma se encuentra el Inventario del patrimonio cultural inmaterial que es el tema del que requiere información el solicitante. De la misma manera, en el artículo 41 bis fracciones I, VIII, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se señala las atribuciones en materia de cultura que le corresponden y que la letra se citan a continuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 41 Bis.- A la **Secretaría de Cultura** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones

VI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la



diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

(Énfasis añadido)

2. **H. Congreso del Estado de Yucatán**, en virtud de lo señalado en la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán que señala en su artículo 75 que el Congreso del Estado podrá declarar patrimonio cultural a un bien tangible o intangible a través de un proceso legislativo.

Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán

Artículo 75. El Congreso del Estado podrá declarar patrimonio cultural del estado a un bien tangible o intangible a través del proceso legislativo, solicitando en su caso, la opinión técnica de las autoridades competentes y expertos en la materia.

Por lo anterior esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, **orienta a la persona solicitante de la información dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura** y al **H. Congreso del Estado de Yucatán**, en virtud de que son las que, encargadas de dirigir las políticas públicas en materia de Cultura, la primera a nivel Federal y la segunda a nivel Estatal, por ello son quienes **podrían** contar con la información requerida.

Lo antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) de los sujetos obligados antes mencionados.

Lo anterior, derivado del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa y de lo señalado por esta Unidad de Transparencia.

Por lo que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica:



RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Director de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, Abg. Raúl Alberto Medina Cardeña. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los dieciséis días de julio de dos mil veinticuatro.**

Atentamente:

Mtro. Raúl Alberto Medina Cardeña.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.